

TEMA: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: JUNIO 14 DE 2007

## Comentarios y recomendaciones respecto al proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

Mesa de Trabajo No. 1

Como punto de partida para el trabajo de la mesa 1 se consideraron los proyectos de LOOT 041Senado/2001 (texto aprobado en mayo de 2002), y 016Senado/2003, 270Cámara/2004, así como el documento elaborado por los asesores de la UTL de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Dado que se constató que los proyectos de LOOT 041 y 016 fueron la base para la elaboración del documento por parte de los asesores de la UTL y que los proyectos en mención presentaban un mayor desarrollo del tema se optó por tomarlos como base el análisis.

Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, desde el punto de vista técnico, se permite realizar los siguientes comentarios y recomendaciones:

1. **Análisis de los proyectos de LOOT 041Senado/01 y 016Senado/03, 270Cámara/04.** En el siguiente cuadro se hace un paralelo entre la estructura de los dos proyectos analizados:

**Cuadro 1**

*Estructura Proyectos de LOOT 041Senado/2001 y 016S/2003, 270C/2004*

<b>Estructura del proyecto de Ley No. 041S/01</b> (123 artículos) <sup>1</sup>	<b>Estructura del proyecto de Ley No. 016S/03, 270C/04</b> (26 artículos) <sup>2</sup>
<b>1. Título I. Disposiciones generales</b> Capítulo I. Objeto de la Ley, Naturaleza y Finalidad del Ordenamiento Territorial Capítulo II. Principios Rectores del Ordenamiento Territorial	<b>1. Título I. Disposiciones Generales</b> (Objeto, principios y fines)
<b>2. Título II. Marco institucional para el desarrollo Territorial</b> Capítulo I. Organización Institucional Capítulo II. Comisión de Ordenamiento Territorial Capítulo III. Las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial y las Redes de Apoyo al Ordenamiento Territorial	<b>2. Título II. Marco Institucional.</b> Capítulo I. Organización Institucional (COT y Secretaria Técnica).

<sup>1</sup> Estructura del proyecto según consta en las actas números 31 y 32, del 14 y 15 de mayo del 2002 de la Comisión Primera del Senado.

<sup>2</sup> Estructura del proyecto aprobado en plenaria (2º debate) del Senado de la República.

Estructura del proyecto de Ley No. 041S/01 (123 artículos) <sup>1</sup>	Estructura del proyecto de Ley No. 016S/03, 270C/04 (26 artículos) <sup>2</sup>
<p><b>3. Título III. Organización Político – Administrativa del Territorio</b> (Definición de las entidades territoriales, figuras de integración territorial y divisiones administrativas y de planeación)</p> <p><b>4. Título IV. Las Entidades Territoriales</b> (Definición, creación, objeto, organización y funcionamiento)</p> <p>Capítulo I. Los municipios.            Capítulo II. Los Distritos.            Capítulo III. Territorios Indígenas.            Capítulo IV. Las Provincias.            Capítulo V. Los Departamentos.            Capítulo VI. Las Regiones Territoriales.</p>	<p>Capítulo II. Entidad Territorial Indígena (Definición, creación, objeto, organización y funcionamiento).</p>
<p><b>5. Título V. Figuras de Integración Territorial</b> (Definición, creación, objeto, organización y funcionamiento)</p> <p>Capítulo I. Las Regiones Administrativas y de Planificación            Capítulo II. Las Áreas Metropolitanas            Capítulo III. Otras Figuras de Integración Territorial (Zonas de Integración Fronteriza, Asociaciones de Entidades Territoriales, Áreas de Desarrollo Territorial)            Capítulo IV. Territorios Colectivos de Comunidades Negras.</p>	<p>Capítulo III. Esquema Asociativo de Entidades Territoriales (Asociaciones de ET, Contratos Plan, criterios para la delegación).</p>
<p><b>6. Título VI. Distribución de competencias</b></p> <p>Capítulo I. Definición y principios del ejercicio de competencias            Capítulo II. Criterios para la distribución de competencias.            Capítulo III. Distribución de competencias normativas.            Capítulo IV. Distribución de competencias administrativas.            Capítulo V. Conflictos de competencia.            Capítulo VI. Disposiciones generales relativas a la distribución de competencias (incluye contratos plan).</p>	<p>Capítulo IV Política Legislativa para la Modernización de los Municipios y los Departamentos (objetivos generales; criterios para la distribución de competencias entre la Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos; disposiciones para las Áreas Metropolitanas).</p>
<p><b>7. Título VII. Disposiciones varias</b> (expedición mapa oficial, revisión de límites territoriales, coherencia legislativa y armonización de la legislación territorial, vigencia y derogatorias)</p>	<p><b>3. Título III. Disposiciones Finales</b> (lineamientos para la legislación territorial, vigencia y derogatorias)</p>

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-SODT

A partir del análisis de la estructura y el contenido de los dos proyectos señalados, así como del proceso de formulación y debate de los mismos, a continuación se señalan algunas características generales de los mismos:

**Cuadro 2**

*Características generales de los proyectos de LOOT 041Senado/2001 y 016S/2003, 270C/2004*

Proyecto de Ley No. 041S/01	Proyecto de Ley No. 016S/03, 270C/04
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proyecto de 123 artículos que abordaba todos los temas que a la luz de la Carta Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional correspondían a la LOOT (“Proyecto de máximos”).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proyecto de 26 artículos que se concentraba básicamente en establecer los mecanismos para la creación de las ETI’s y establecer los lineamientos para promover la asociatividad territorial (“Proyecto de mínimos”).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En su debate en la Comisión Primera de Senado el articulado del proyecto del Gobierno fue unificado con otros proyectos presentados por el Legislativo (057/01, el cual abordaba de manera integral el tema al igual que el 041/01; 052/01 sobre regiones; y 072/01 sobre territorios indígenas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En su debate en la Comisión Primera y plenaria de Senado el proyecto del Gobierno fue objeto de modificaciones mediante las cuales se incluyeron artículos sobre competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Objeto de la ley:</b> Establecer los principios que rigen el ordenamiento territorial colombiano; definir el marco institucional y los instrumentos para el desarrollo territorial; distribuir las competencias entre la Nación y las entidades territoriales; y establecer las normas para la creación, modificación, funcionamiento, asociación, fusión y supresión de las entidades territoriales y de las divisiones administrativas y de planificación, así como las normas generales para la organización territorial. Así mismo, garantizar la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana en lo relacionado con el ordenamiento territorial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Objeto de la ley:</b> Expedir normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial, establecer reglas para impulsar la descentralización y autonomía de las entidades territoriales, y adecuar y flexibilizar la organización político-administrativa del Estado en el territorio a través de la promoción de los procesos de asociación entre las entidades territoriales y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con el fin de promover el desarrollo armónico de la Nación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecía disposiciones para todas las <b>entidades territoriales</b> señaladas en el artículo 286 de la Constitución (Departamentos, Distritos, Municipios), incluyendo la creación de nuevas como las Regiones, Provincias, y las Entidades Territoriales Indígenas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecía disposiciones únicamente para la creación de las ETI’s y para la diversificación y modernización del régimen departamental.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En desarrollo del artículo 285 constitucional, establecía disposiciones para diferentes <b>figuras de integración territorial</b> (antes que hablar de divisiones territoriales): Regiones Administrativas y de Planificación, Áreas Metropolitanas, Zonas de Integración Fronteriza, Asociaciones de Entidades Territoriales, Áreas de Desarrollo Territorial, e incluso para los Territorios Colectivos de Comunidades Negras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No establecía disposiciones específicas para divisiones administrativas, salvo un artículo sobre el régimen fiscal especial de las Áreas Metropolitanas.</li> <li>▪ Establecía disposiciones para promover un esquema Asociativo de Entidades Territoriales, mediante mecanismos como: Asociaciones de ET, Contratos Plan, criterios para la delegación.</li> </ul>

Proyecto de Ley No. 041S/01	Proyecto de Ley No. 016S/03, 270C/04
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Precisaba los principios, criterios y distribuía <b>competencias</b> normativas y administrativas entre la Nación y las Entidades Territoriales (existentes y las nuevas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con el propósito de implementar una política de modernización de Municipios y Distritos, precisaba criterios de distribución y asignaba competencias a Departamentos, Distritos y Municipios.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si bien el proyecto abordaba de manera integral el tema del ordenamiento territorial en el país, al dar la posibilidad de crear todas las ET previstas en la Constitución, no definía cuál era el modelo de organización territorial del país, una de las razones por las cuales no avanzó en su debate en el Congreso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El proyecto buscaba fortalecer las ET existentes (Departamentos, Distritos y Municipios) y promover la asociatividad territorial. No obstante, una de las razones por las cuales no avanzó en su debate en el Congreso fue el tema de las ETI's, toda vez que la creación de dichas entidades implicaría la desaparición de otras ET, principalmente en el sur del país.</li> </ul>

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-SODT

En términos generales, los proyectos analizados coinciden en los siguientes puntos:

- Independiente de la extensión de su articulado y del grado de profundidad en el manejo de los temas, los dos proyectos abordan los siguientes aspectos: 1) Precisión del objeto y principios de la ley; 2) Marco institucional (Comisión de OT y secretaría técnica de la misma); 3) Organización Político - Administrativa (Entidades territoriales y divisiones administrativas); 4) Criterios para la distribución de competencias y asignación de las mismas.
- Dado que otras leyes han abordado algunos de los temas estructurales de la LOOT (p. ej. competencias en leyes como la 60/93 y posteriormente la 715/01), el debate sobre la misma no ha concluido en su expedición. Lo anterior también se puede atribuir al hecho que aunque es un tema estratégico, no ha estado en las prioridades de la agenda del Estado Colombiano, esto es, no ha existido una decidida voluntad política para concretar el tema.

**2. Estructura del Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.** Si bien la extensión del articulado difiere entre los proyectos 041S/01 y 016S/03, 270C/04, existe cierta uniformidad en relación con los temas que abordan (ver numeral 1). En este sentido, reconociendo las disposiciones constitucionales en la materia y el carácter de marco orientador de futuros desarrollos legislativos que debe caracterizar a la LOOT<sup>3</sup>, se recomienda que la estructura para el nuevo proyecto de ley contemple los siguientes aspectos:

<sup>3</sup> Dada la complejidad de los temas que son de la órbita de la LOOT, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-600A señaló que: “Las materias propias en relación con el ordenamiento territorial pueden estar contenidas en diversas leyes, y no tienen por qué estar contenidas en un documento legal único”, por lo cual, la Corte hace referencia a la “legislación orgánica de ordenamiento territorial”, sin circunscribirse a una única ley sobre la materia.

### Cuadro 3

#### *Estructura propuesta para el nuevo Proyecto de LOOT*

<p><b>Título I. Disposiciones generales</b> Capítulo I. Objeto de la ley y fines del Ordenamiento Territorial Capítulo II. Principios Rectores del Ordenamiento Territorial <b>Título II. Marco institucional para el desarrollo Territorial</b> (COT y Secretaria Técnica) <b>Título III. Organización Territorial</b> Capítulo I. Las Entidades Territoriales (Criterios y precisión de mecanismos para el fortalecimiento de las entidades territoriales existentes – Departamentos, Distritos y Municipios – y de los resguardos indígenas). Capítulo II. Esquema Asociativo de Entidades Territoriales (Asociaciones de ET, Contratos Plan, precisión de mecanismos para promover la asociatividad territorial, criterios para la delegación). <b>Título IV. Distribución de competencias</b> Capítulo I. Definición y principios del ejercicio de competencias Capítulo II. Criterios para la distribución de competencias. <b>Título V. Disposiciones varias</b> (lineamientos para la legislación territorial, vigencia y derogatorias)</p>
---

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-SODT

3. **Alcances del Proyecto de LOOT.** El Proyecto de LOOT en cuanto a su enfoque, deberá concebirse como un medio que facilite el proceso y desarrollo de tres temas fundamentales:
  - a) **Organización territorial**, entendida esta como un proceso de adecuación del Estado en el territorio, para lo cual es importante, reconocer las dinámicas existentes de integración y cooperación entre entidades territoriales, como lo venía haciendo Bogotá – Cundinamarca, la eco-región del eje cafetero, las alianzas entre departamentos para manejar una mayor escala geográfica, que les permita generar mejores condiciones de competitividad y gobernabilidad.
  - b) **Distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales**, para garantizar eficiencia y eficacia de las acciones en los diferentes niveles del Estado.
  - c) **Ordenamiento territorial**, entendido como un proceso mediante el cual se orienta la ocupación y uso del territorio, así como mejorar la ubicación en el espacio geográfico de los asentamientos, la infraestructura física y las actividades socioeconómicas, con criterios de sostenibilidad en general.
4. En este sentido, el **objeto de la ley** deberá concentrarse en dictar normas orgánicas que respondan a:
  - a) **Adecuar la organización territorial**, la cual no se modifica desde la Constitución de 1886, con excepción de la conversión de las intendencias y comisarías en nuevos departamentos a partir de la Constitución de 1991. Es importante reconocer nuevos procesos de organización que demandan respuestas, y que no exigen la creación de nuevas entidades territoriales, fomentando la asociatividad territorial para cumplir con los propósitos del Estado en sus diferentes niveles y hacer un uso más eficiente de los

recursos. En este sentido, una nueva figura que se ha discutido en los territorios son las Áreas de Desarrollo Territorial que permiten dar flexibilidad a la organización territorial y promueven la integración entre entidades territoriales en casos que dichos procesos trasciendan los límites político administrativos.

- b) **Definir competencias entre las entidades territoriales y la Nación.** En relación con este punto, es importante precisar las competencias exclusivas de la Nación, así como, las de las respectivas entidades territoriales. Cabe anotar al respecto, la posibilidad de establecer competencias negociadas, reconociendo la heterogeneidad regional y las diversas capacidades por entidad territorial. En este sentido, el esquema de delegación de competencias no solo se debería pensar en forma vertical (de arriba abajo o de abajo arriba) sino también de forma horizontal. Es necesario abrir la posibilidad que las entidades territoriales presten bienes y servicios de manera asociada.
  - c) Concebir el **ordenamiento territorial** como **una política de Estado** y un **instrumento de planificación y gestión** que permita al país una adecuada espacialización de las políticas públicas, con un mayor nivel de coherencia entre todas las entidades que conforman el Estado.
5. Los **principios rectores del Proyecto de LOOT** deberán contribuir al desarrollo de los tres temas planteados anteriormente. Estos principios podrían ser los siguientes:
- a. **Organización territorial:** 1) Unidad Nacional; 2) Autonomía; 3) Descentralización; 4) Gradualidad y flexibilidad; 5) Asociatividad.
  - b. **Ordenamiento territorial:** 6) Pluralismo y diversidad; 7) Solidaridad y equidad territorial; 8) Sostenibilidad y prospectiva; 9) Productividad y competitividad; y 10) Participación.
  - c. **Distribución de competencias entre las entidades territoriales y la Nación:** 1) Coordinación; 2) Concurrencia; 3) Subsidiariedad; 4) Responsabilidad.
6. **Esquema institucional para el ordenamiento.** Es necesario contar con un órgano permanente que oriente el ordenamiento del país, en los tres aspectos señalados anteriormente. De tal forma, se recomienda que sea un órgano pequeño, de alto nivel, no burocrático y competente, que garantice el desarrollo integral de los temas. El número de participantes y de la representación en la Comisión de Ordenamiento Territorial, no garantiza el desarrollo de los temas, lo que se requiere, es que la comisión abra espacios de participación y consulta de los aspectos abordados. Adicionalmente, es importante, garantizar continuidad de los miembros de la Comisión, pues el tema es complejo, y de aplicación permanente. Así mismo, es importante disponer de una Secretaría Técnica, que brinde soporte y rigor al proceso.
7. **La organización territorial.** En general, se recomienda fortalecer las entidades territoriales existentes, antes que crear nuevas, en virtud del reducido espacio fiscal y de la falta de consenso en torno a un modelo de organización territorial para el país que de cuenta de las diferentes alternativas previstas en la Constitución Política de 1991. En este sentido, se requiere promover la asociatividad, el establecimiento de alianzas y acuerdos de voluntades,

con el fin de reconocer las particularidades territoriales, generar desarrollo y reducir los desequilibrios regionales.

No obstante, la falta de unicidad de criterios en torno al modelo territorial deseable y posible, este aspecto no debe considerarse como una debilidad en si mismo, sino como una oportunidad. De tal suerte, es conveniente citar a José Luis Abalos Meco<sup>4</sup> quien explicó la conformación de las Comunidades Autónomas en España de la siguiente manera: *“Lo singular del momento histórico que vivía España llevó a los constituyentes a no ser taxativos en la determinación del modelo de Estado. Por eso tenemos un modelo de organización territorial abierto, poco definido, que es más bien un punto de partida, tanto para constituirse en territorio autónomo como para asumir competencias. Y esto que en aquel momento fue fruto de nuestra debilidad, de no poder ser más definitivos por miedo a levantar fantasmas del pasado, hoy podemos decir que es nuestra gran ventaja: haber conseguido un modelo abierto, no exhaustivo, no limitado, que ha tenido que ir desarrollándose gracias a la negociación política, al acuerdo político, a la voluntad de los actores, etc.”*

Finalmente, y con el fin de fortalecer el argumento a favor de consolidar las entidades existentes y promover esquemas asociativos, es pertinente hacer mención a lo señalado en carta dirigida al Ministro del Interior y de la Justicia el 17 de marzo de 2003, por el Grupo de “notables” del ordenamiento territorial:

*“En nuestro sentir, esa ley de pautas generales (La LOOT) debe limitarse a desarrollar y resolver el asunto departamental; y a impulsar la pronta creación de las regiones con sentido económico, vale decir las regiones administrativas y de planificación, RAP, previstas en la Constitución, que reemplazarían con propósitos mucho más ambiciosos y organizados, buena parte de las funciones que desarrollaban antiguamente los desaparecidos CORPES (Consejos Regionales de Política Económica y Social), todo esto, sin avanzar por ahora en la promoción y creación de las regiones con sentido político, que es precisamente el terreno donde las circunstancias institucionales, políticas y culturales, no parecen estar resueltas ni maduras..”*

- 8. Competencias.** Para el caso colombiano, es necesario recordar lo establecido en el artículo 1° constitucional, donde se señala que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. De esta forma, tenemos un sistema donde las funciones constitucional y legal están en cabeza del nivel central, mientras que algunos aspectos de la función jurisdiccional y principalmente la administrativa corresponden a los diferentes niveles territoriales.

Dadas las dinámicas territoriales actuales y la necesidad de contar con un esquema flexible, que reconozca la diversidad del país, y conforme a lo establecido en los artículos 302 y 320 de la Constitución Política, la ley deberá establecer categorías de entidades territoriales según su capacidad administrativa y de gestión o sus particularidades sociales, culturales, ambientales, poblacionales y económicas, con el fin de permitir un ejercicio flexible y diferencial de las competencias distribuidas. Con base en lo anterior, es factible pensar en la diferenciación del tipo de competencias de la Nación y las entidades territoriales, en grandes categorías, como las siguientes:

---

<sup>4</sup> Concejal del Ayuntamiento de Valencia, España. Conferencia presentada en el Seminario Internacional sobre evaluación de la descentralización en Colombia, 6 y 7 de mayo del 2002.

- Exclusivas y obligatorias: Las cuales serían aquellas previstas en la Constitución Política y las que han sido transferidas con sus respectivos recursos.
- Voluntarias: Aquellas que las entidades territoriales deciden asumir con cargo a sus recursos propios, excepto aquellas de competencias estrictamente nacional.
- Delegadas: Las que se asuman a través de un convenio y serán objeto de negociación entre el titular de la competencia y el posible delegatario. En este punto, para la asunción de competencias transferidas o delegadas por y entre las entidades territoriales de los diferentes niveles, se deberán establecer mecanismos y etapas de transición, con programas de desarrollo institucional.

En este sentido, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, es pertinente, grosso modo, hacer una caracterización general de la distribución de competencias exclusivas por nivel territorial:

- Nación: La administración de justicia (salvo lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Política); la defensa nacional; las relaciones internacionales; la dirección general de la economía; los principios generales de la hacienda pública; el régimen monetario, crediticio y cambiario y de comercio exterior; la expedición de las leyes. Así mismo, lo relativo a garantizar la integridad y sostenibilidad de todos los elementos que hacen parte del territorio colombiano, conforme lo establece el artículo 101 de la Carta Política.
- Nivel intermedio: Articulación de la política nacional de carácter sectorial en su territorio, la administración de los asuntos seccionales; la planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental; la coordinación y complementariedad de la acción municipal; la intermediación entre la Nación y los municipios, y la prestación de servicios que señalen la Constitución y la ley.
- Nivel local: Promoción del desarrollo local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento y la libre expresión social y cultural de sus habitantes y, la prestación de los servicios públicos conforme a la Constitución y la ley.

Finalmente, se considera necesario recuperar y complementar las competencias en materia de ordenamiento territorial, establecidas en el artículo 7° de la Ley 388 de 1997, declaradas inenajenables mediante Sentencia C-795/00, por considerar la Corte Constitucional que el señalamiento de tales facultades a las entidades territoriales era materia de legislación orgánica. En este sentido, se recomienda retomar y ajustar el artículo 33 de la versión original del proyecto de ley 041S/01 radicado por el Gobierno Nacional en el mes de julio de 2001 (ver anexo).

## Anexo

Distribución de competencias en materia de ordenación del territorio en el Proyecto de Ley 041/2001 presentado por el Gobierno Nacional.

**Artículo 33. – Distribución de competencias en materia de ordenación del territorio.** Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenación del territorio, las siguientes:

### **De la Nación.**

Establecer la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional: áreas de parques nacionales y áreas protegidas; localización de grandes proyectos de infraestructura; localización de formas generales de uso de la tierra de acuerdo con su capacidad productiva en coordinación con lo que disponga el desarrollo de la Ley del Medio Ambiente; determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa; los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades; los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones, y la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural, así como los demás temas de alcance nacional, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

### **Del Departamento.**

Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales; definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio; orientar la localización de la infraestructura física - social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal, concertando con los municipios el ordenamiento territorial de las áreas de influencia de las infraestructuras de alto impacto; integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y otras entidades.

En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico - territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.

### **Del Municipio y el Distrito**

Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio, contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la Ley 388 de 1997; reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes; optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

En aquellos municipios donde existan resguardos indígenas y territorios colectivos de las comunidades negras, la elaboración y formulación del plan de ordenamiento territorial se articulará con los planes elaborados por las respectivas comunidades.

...

### **De las Áreas Metropolitanas**

Al nivel metropolitano le corresponde la elaboración de planes integrales de desarrollo metropolitano con perspectiva de largo plazo, incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Áreas Metropolitanas.